

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2017 00236

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ JACINTO CRUCES SANTOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2017 00236 00.

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso reconocer personería adjetiva, conforme al memorial poder de sustitución, allegado por la activa, sin embargo, con la solicitud de ejecución presentada posteriormente por el apoderado principal, en los términos del inciso final del artículo 75 del C.G.P., la sustitución queda revocada, motivo por el cual no se realizará mayor pronunciamiento.

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos, se tiene que COLPENSIONES, constituye depósito judicial por valor de \$900.000,00, con el que cubre parcialmente el valor de las costas aprobadas por auto del 27 de marzo de 2021, y al no existir impedimento para la entrega, se ordenará el pago del título conforme lo solicitado en el respectivo memorial.

Ahora bien, como quiera que la parte demandante insiste en la ejecución de las condenas, se continuará con el proceso ejecutivo, comenzando con la compensación del proceso.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No 400100008272000, por valor de \$900.000,00, al apoderado demandante JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA identificado con C.C. No 79'536.856.

SEGUNDO: ORDENAR enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Cumplido lo anterior, radíquese el proceso ejecutivo en el software de gestión, e ingrésese al Despacho para proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 15 de enero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 002 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO



Ejecutivo Laboral 011 2017 00236

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc96a96500e94be7eb8755b0303a561c4e44e991e0693382d936a265df7639a**

Documento generado en 13/01/2024 01:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NORBEY YOBANY REAL REAL
DEMANDADO: INCOPAV S.A
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00466-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente no se observa que la parte actora haya aportado escrito de subsanación de la demanda, como fuera requerido mediante auto anterior, Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el termino otorgado,

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por NORBEY YOBANY REAL REAL, en contra de INCOPAV S.A, toda vez que no se allegó subsanación dentro del plazo concedido.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 15 de enero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 003 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

hjmc

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231fe37d8ba3d7e3524934075e2b935d9cdd89fc694227bda0639b5959950097**

Documento generado en 13/01/2024 01:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: IVONNE PAOLA ALVAREZ AMAYA
DEMANDADO: SARA LIZETH AMAYA MUÑOZ
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00471-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente no se observa que la parte actora haya aportado escrito de subsanación de la demanda, como fuera requerido mediante auto anterior, Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el termino otorgado,

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por IVONNE PAOLA ALVAREZ AMAYA en contra de SARA LIZETH AMAYA MUÑOZ, toda vez que no se allegó subsanación dentro del plazo concedido.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 15 de enero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 003 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

hjmc

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0551dc420b40698dda76f648a4c9fa83a1dc6782e865d1afde2dbaa596ffb**

Documento generado en 13/01/2024 01:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : DANIEL EDUARDO CORREDOR FRANCO
DEMANDADO : UNIVERSIDAD DE LA SALLE
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00500-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente no se observa que la parte actora haya aportado escrito de subsanación de la demanda, como fuera requerido mediante auto anterior, Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el termino otorgado,

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por DANIEL EDUARDO CORREDOR FRANCO en contra de UNIVERSIDAD DE LA SALLE, toda vez que no se allegó subsanación dentro del plazo concedido.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 15 de enero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 003 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Harold Andres David Loaiza

Firmado Por:

hjmc

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d002e85528c4268adebbf2dd246ba354c0a91199e38b17bb4fef6c99304eec9**

Documento generado en 13/01/2024 01:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE
DE PAUL
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00501-00

doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Seria del caso que el despacho abordase el estudio de admisibilidad de la demanda instaurada, de no ser porque se tiene que la situación litigiosa que enfrenta a las partes es relativa al pago de unas facturas por la prestación de servicios de salud, que involucra a la entidad territorial DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, por lo que debe considerarse que al respecto, recientemente se han emitido lineamientos por parte de la H. Corte Constitucional, relativos a la competencia material, en tratándose de asuntos cuya discusión se centra en la financiación de los servicios de salud, que debe este Despacho observar.

Es así que debe traerse a colación lo señalado por la H. Corte Constitucional, en providencia **A-1419 DE 2023**, M.P. PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA, en los siguientes términos:

*“Ahora bien, la Sala Plena considera que, si bien el **Auto 721 de 2021** dirimió un conflicto de jurisdicciones sobre un litigio relacionado con la reclamación del pago de UPC al Estado por prestaciones del antes POS, hoy PBS UPC, los fundamentos expuestos en la referida decisión son aplicables a las controversias sobre la competencia para decidir demandas ordinarias dirigidas contra una entidad del Estado para obtener el pago de unas facturas por la prestación de servicios de salud. Esto es así, porque (i) se trata de procesos adelantados contra entidades públicas, en los que se reclama el pago de un valor liquidado dentro de un procedimiento de carácter administrativo a cargo del Estado; (ii) en principio, no corresponden a controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social, sino a la financiación de estos y, por ende, constituyen una disputa de carácter económico; y (iii) los referidos conflictos no cumplen con la estructura de la relación jurídico procesal prevista en el numeral 4º del artículo 2 del CPTSS, en tanto en el litigio no intervienen afiliados, beneficiarios, usuarios ni empleadores, sino solo entidades administradoras y la Nación o los entes territoriales.”*

En consonancia con las providencias soporte de esta decisión y en atención a la calidad de una de las partes como lo es DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, que es una entidad territorial, la controversia que pretende ser ventilada en esta instancia judicial, debe ser objeto de control por parte del juez de lo contencioso administrativo, y en tal sentido este Despacho declara la falta de jurisdicción y competencia y dispone remitir el expediente a la Oficina Judicial de Reparto antes las corporaciones que integran la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción y competencia para dar trámite a la presente demanda, según lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido entre las corporaciones que integran la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 15 de enero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _003 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a410a1ea763971a15fc9c6465d8213aeb87a7a703c1fde21580dc0d854abafe7**

Documento generado en 13/01/2024 01:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : CARLOS HUGO ANGARITA CALLE
DEMANDADO : UNIVERSIDAD LIBRE
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00502-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente no se observa que la parte actora haya aportado escrito de subsanación de la demanda, como fuera requerido mediante auto anterior, Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el termino otorgado,

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por CARLOS HUGO ANGARITA CALLE, en contra de UNIVERSIDAD LIBRE, toda vez que no se allegó subsanación dentro del plazo concedido.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 15 de enero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 003 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

hjmc

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8defd55a162f4f594d611990797406966bc57d3873325ba5e662d02d0bd8ab57**

Documento generado en 13/01/2024 01:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>